INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA RESGUARDAR LA INEMBARGABILIDAD DE LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES ANTE ACCIONES DE COBRANZA

BOLETIN Nº 18345-13

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, de origen en una moción de los diputados y diputadas Daniela Serrano (A), Marcos Barraza, Boris Barrera, Nathalie Castillo, Luis Cuello, Ana María Gazmuri, Paula Olmos, Patricio Pinilla, Juan Santana y Emilia Schneider.

La Sala, a solicitud del diputado Benjamín Moreno, acordó remitir a la Comisión de Educación, para su discusión, votación e informe, en carácter de comisión técnica, el proyecto inicialmente asignado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la garantía de inembargabilidad de las remuneraciones, resguardando el mínimo de subsistencia del trabajador frente a acciones de cobro y procedimientos de ejecución de deudas.

2) Normas de quórum especial.

El proyecto no contempla normas de ese carácter.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El articulado del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) Declaración de inadmisibilidad.

Puesta en votación la solicitud de inadmisibilidad del proyecto, esta obtuvo ocho votos a favor y cinco en contra. Votaron por la inadmisibilidad las diputadas y los diputados Valentina Becerra, Sergio Bobadilla, Paz Charpentier, Sara Concha, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Votaron por la admisibilidad las diputadas y los diputados Héctor Barría, Paula Olmos, Juan Santana, Emilia Schneider y Daniela Serrano.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

La moción señala que las acciones impulsadas por el Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería General de República en materias de cobro compulsivo de deudas ligadas al Crédito con Aval del Estado (CAE) y otros

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: AE12278039A9CA9F

Firmado por María Soledad Fredes Ruiz
Fecha 08/09/2026 10:30:55 CLST

créditos estudiantiles, han expuesto a miles de profesionales y técnicos a una situación de extrema vulnerabilidad patrimonial. Justificadas bajo la premisa técnica de la “recuperación de activos”, estas cobranzas masivas omiten deliberadamente la precariedad del mercado laboral actual y la imposibilidad fáctica de pago de un alto porcentaje de los deudores.

Añade que el inicio de estas ejecuciones agresivas afecta la liquidez inmediata de hogares cuyos ingresos mensuales no guardan proporción con los recargos e intereses acumulados por sus créditos. Sostiene que priorizar la recaudación fiscal rápida sin ponderar el impacto social fractura las posibilidades de movilidad y ahonda las brechas de desigualdad del país. El Estado olvida que estas deudas son el subproducto de un sistema de educación superior de lógica privada y mercantilizada que falló en su promesa original de garantizar bienestar social

En cuanto a los fundamentos jurídicos, el proyecto señala que aunque las deudas de educación superior posean garantías estatales, su origen emana de contratos civiles, careciendo por completo de naturaleza tributaria. Por consiguiente, la utilización de la Tesorería General de la República de vías sumarias administrativas para ejercer mandamientos de ejecución y apremios constituye una distorsión jurídica que restringe la debida bilateralidad de audiencia y las excepciones esenciales del deudor, como la prescripción de la acción de cobro.

El artículo 57 del Código del Trabajo consagra el principio matriz de la inembargabilidad de las remuneraciones de los trabajadores como una garantía mínima de subsistencia familiar, admitiendo el embargo solo de forma excepcional sobre la parte que exceda las cincuenta y seis unidades de fomento. Adicionalmente, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica ha delimitado que la Tesorería General de la República no puede compensar deudas de naturaleza estudiantil sobre remuneraciones ni sobre fondos de indemnización laboral, reconociendo que el régimen de la ley N° 20.027 excluye este tipo de retenciones salariales directas.

No obstante, estas directrices de garantías, la práctica de las cobranzas masivas ha mutado hacia una “vía de hecho” administrativa. Al ejecutarse embargos y retenciones sobre las cuentas bancarias receptoras de sueldos (tales como cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cuentas vista), las protecciones consagradas en el artículo 57 quedan anuladas en la práctica. Una vez que el salario es depositado, las instituciones bancarias y los organismos de recaudación estatal argumentan que el dinero pierde su carácter de “remuneración” para convertirse en un saldo genérico en cuenta corriente, el cual pasa a ser embargable en su totalidad.

Esta argucia procedimental, a juicio de los mocionantes, vacía de contenido la garantía del legislador laboral y violenta el principio de proporcionalidad, el debido proceso y la razonabilidad, actuando como un mecanismo de despojo indirecto que confunde la eficacia de cobro con la persecución financiera. La necesidad de esta reforma se torna imperiosa ante la disparidad de criterios en las Cortes. Si bien la Corte de Apelaciones de Arica, en causa Rol N°224-2026 de Protección, acogió la acción de protección en favor del deudor, declarando la ilegalidad de los apremios ejecutivos especiales aplicados por la Tesorería General de la República a deudas civiles por contravenir el debido proceso, una gran cantidad de recursos análogos

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: AE12278039A9CA9F

han sido declarados inadmisibles, dejando desprotegido el sustento mensual de los trabajadores.

La Constitución, en su artículo 19 N°3, garantiza el derecho a defensa jurídica. Sin embargo, cuando la Administración ejecuta cobros mediante procedimientos administrativos rápidos (retenciones automáticas, mandamientos sin juzgado), los deudores pierden la oportunidad de interponer defensas legítimas: prescripción de la acción, errores administrativos, cambio de circunstancia que haría el pago razonable.

Por lo tanto, esta iniciativa persigue salvaguardar la eficacia sustantiva del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, consagrado en el artículo 19 N°1 de la Constitución Política, el cual se ve gravemente amagado por una interpretación administrativa que desnaturaliza la remuneración una vez que esta es ingresada al sistema financiero. En tal sentido, este proyecto busca subsanar dicho vacío legal: asegurar de forma explícita que la inembargabilidad de las remuneraciones persiga al fondo respectivo aun cuando se encuentre depositado en plataformas bancarias, impidiendo que el mero uso de tecnologías de pago electrónico despoje al trabajador del fruto de su subsistencia diaria por el cobro de créditos de educación superior.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

El proyecto de ley consta de un artículo único, por el cual agrega un inciso final al artículo 57 del Código del Trabajo para establecer la inembargabilidad de las remuneraciones definidas en el artículo 41, señalando que subsistirá íntegramente y conservará su naturaleza jurídica de tal para todos los efectos legales, aun cuando sean depositados o transferidos en la cuenta bancaria, vista o de ahorro del trabajador.

Añade que esta protección es oponible a cualquier acreedor y se extiende hasta el límite señalado en el inciso primero, de 56 unidades de fomento. Finalmente, dispone que el origen remuneratorio de los fondos se acredita mediante el respectivo comprobante de pago o la glosa de transferencia bancaria del empleador, cuya verificación recaerá en la institución depositaria.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

A) Presentación.

La **diputada Serrano** expuso acompañada de una presentación. Explicó que la iniciativa responde a las necesidades, dudas e inquietudes que comenzaron a surgir, especialmente a partir junio de 2026, a raíz de los embargos de cuentas corrientes de miles de deudores del Crédito con Aval del Estado (CAE).

Recordó que la materia fue abordada previamente por la Comisión, oportunidad en que se citó al Tesorero General de la República para responder las dudas relativas a la procedencia de estos cobros y a su eventual tratamiento como tributos. Indicó que, pese a las distintas visiones existentes sobre la materia, lo relevante es otorgar certidumbre jurídica.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: AE12278039A9CA9F

Expuso que el proyecto inicialmente debiese estar radicado en la Comisión de Trabajo, pero que puede ser tramitado por la Comisión de Educación, considerando que gran parte de las personas actualmente afectadas son deudoras del CAE, deuda que tiene origen educacional.

A continuación, señaló que resulta importante considerar que detrás de estos procedimientos existen personas y familias trabajadoras. En ese contexto, dio lectura a testimonios de personas afectadas por los embargos. Uno de ellos dio cuenta de la experiencia de un padre de un menor de un año, quien, al despertar, tomó conocimiento de que la Tesorería General de la República había embargado la totalidad de los fondos disponibles en su cuenta corriente, correspondientes íntegramente a su remuneración. Según el relato, el embargo de la totalidad de su sueldo lo devastó, al verse privado de los recursos destinados a su subsistencia y a la de su familia. A ello se suma la necesidad de contratar a un abogado para ejercer las acciones judiciales destinadas a recuperar dichos fondos, con el consiguiente gasto económico, lo que agrava aún más la situación descrita.

Asimismo, se refirió a testimonios de personas que han manifestado ideas suicidas a propósito de sus deudas y que consultan si estas se heredan o si pueden transferir sus viviendas antes de atentar contra su vida.

Sostuvo que el problema no es cobrar, sino la forma en que se está haciendo, pues esta política está aumentando el miedo, la vergüenza y la desesperanza, poniendo en riesgo a las personas y aumentando también la probabilidad de no pago. Añadió que no puede afirmarse que una medida de cobro, por sí sola, produce una conducta suicida, pero sí que, respecto de una persona que ya se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad emocional, una amenaza financiera repentina o vivida como humillante puede actuar como detonante de una crisis.

Recordó que, durante su exposición ante la Comisión, el Tesorero General de la República presentó distintas interpretaciones respecto de los fundamentos jurídicos que, a juicio de la Tesorería, permiten proceder al cobro como si se tratara de una obligación tributaria.

En cuanto a la forma en que se ejecutaron los cobros, señaló que este mecanismo no fue utilizado por gobiernos anteriores y afirmó que existe una decisión ministerial. Explicó que la Comisión para el Mercado Financiero informa cuáles son las cuentas bancarias de los deudores y que la Tesorería General de la República ordena a los bancos embargar los fondos existentes en ellas.

Indicó que la Comisión conoció de manera fragmentada el calendario de cobro y ejecución de deudas, pues el Tesorero General de la República aún no ha respondido las consultas formuladas por los parlamentarios. Detalló que, según el calendario parcialmente presentado ante la Comisión, el 1 de abril se iniciaron acciones judiciales dirigidas contra deudores con ingresos superiores a $1.500.000; el 6 de abril se notificaron dichas demandas; y el 20 de abril se embargaron las cuentas.

Advirtió que el proceso parece continuar, pero que se desconoce el resto del calendario, especialmente respecto de la gran cantidad de deudores que perciben ingresos inferiores a $1.500.000, por lo que preguntó cuándo comenzarán a ejecutarse esos cobros.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: AE12278039A9CA9F

Señaló que, según los fundamentos jurídicos expuestos por la Tesorería General de la República, estas obligaciones pueden ser cobradas como una deuda tributaria, criterio que se ampara en distintos dictámenes de la Contraloría General de la República y respecto del cual también fueron presentados antecedentes de la Corte Suprema.

Explicó que el embargo solo se puede alzar si se acredita fehacientemente que el monto corresponde exclusivamente a remuneraciones y que no hubo confusión con otros fondos. Agregó que, para la Tesorería General de la República, existiría un principio legal conforme al cual los sueldos depositados se convierten en un crédito contra el banco, cien por ciento embargable. Indicó que esta situación no solamente fue alertada a través de los medios de comunicación, sino también cuando la Tesorería General de la República expuso ante las Comisiones de Hacienda y de Educación de la Cámara. En dichas oportunidades, se señaló que actualmente se podría embargar el cien por ciento del sueldo, entendiendo que, si este pasa a una cuenta corriente o, por ejemplo, a una cuenta de ahorro, el sueldo depositado se convierte en un crédito contra el banco, cien por ciento embargable por ser fungible, es decir, porque se puede confundir con otro tipo de ahorro.

Frente a ello, preguntó qué corresponde hacer, considerando que esta materia queda solamente entregada a la interpretación de la Contraloría General de la República. Sostuvo que es el Poder Legislativo el que tiene que adoptar las medidas para que la garantía de no embargo de las remuneraciones sea totalmente efectiva y que, en ese sentido, es importante efectuar una actualización legal.

Señaló que actualmente existe jurisprudencia dividida, pues hay Cortes que han rechazado embargos, como la Corte de Apelaciones de Arica, mientras que la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso ha ratificado embargos. Agregó que, si bien la Corte Suprema ha declarado inadmisibles quinientos recursos de protección, todavía no emite un pronunciamiento que permita ordenar la jurisprudencia dividida existente en distintas Cortes a nivel nacional.

Manifestó que, como ya se sabe, el CAE es una política pública costosa para todos y señaló que, según datos de la Contraloría, se busca recaudar $4,1 billones. Añadió que los bancos ya empezaron a ejecutar las garantías y recordó que las 563.000 personas que actualmente están morosas y respecto de las cuales ya empezó a ejecutarse la garantía estatal son también personas de bajos recursos, haciendo referencia a quienes ganarían menos de $1.500.000.

Explicó que el proyecto de ley denominado “Sueldos Protegidos” tiene como idea matriz fortalecer la garantía de inembargabilidad de las remuneraciones, resguardando el mínimo de subsistencia del trabajador frente a acciones de cobro y procedimientos de ejecución de deudas. Precisó que esta protección no es nueva, pues ya está contemplada en el Código del Trabajo. Sin embargo, sostuvo que se debe actualizar la protección respecto de los fondos que actualmente se depositan en una cuenta corriente, CuentaRUT o cuenta de ahorro, porque no pueden quedar solamente sujetos a la interpretación que actualmente tiene la Tesorería General de la República, conforme a la cual, al ser fungibles, terminan perdiendo su garantía.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: AE12278039A9CA9F

Expuso que la iniciativa legal contempla un artículo único que modifica el artículo 57 del Código del Trabajo para establecer lo siguiente: “La inembargabilidad de las remuneraciones definidas en el artículo 41 [del Código del Trabajo] subsistirá íntegramente y conservará su naturaleza jurídica de tal para todos los efectos legales, sin que dichos fondos puedan ser considerados activos o saldos sujetos a compensación, aun cuando sean depositados o transferidos en la cuenta bancaria, vista o de ahorro que el trabajador informe a su empleador y a la institución depositaria para tales fines. Esta protección será oponible a cualquier acreedor y se extenderá hasta el límite señalado en el inciso primero. Para efectos de esta protección, el origen remuneratorio de los fondos se acreditará mediante el respectivo comprobante de pago o la glosa de transferencia bancaria del empleador, cuya verificación recaerá en la institución depositaria.”

Precisó que la iniciativa solo efectúa una actualización del artículo 57 del Código del Trabajo, pues dicha disposición legal ya consagra la inembargabilidad de las remuneraciones de los trabajadores. Agregó que, para los efectos de esta protección, el origen remuneratorio de los fondos se acreditará mediante el respectivo comprobante de pago o la glosa de la transferencia bancaria del empleador, cuya verificación recaerá en la institución depositaria.

En cuanto a la forma en que la iniciativa se hace cargo del problema, explicó que, en primer lugar, explicita la extensión de la protección de la inembargabilidad. Recordó que esta ya se encuentra establecida en el artículo 57 del Código del Trabajo hasta un monto de 56 unidades de fomento, con el objeto de resguardar un salario para la subsistencia de una familia.

Sostuvo que no pueden quedarse con una interpretación que puede darse por un vacío legal, independientemente de las distintas visiones existentes dentro del Parlamento. Añadió que, si la Tesorería General de la República sostiene que estos fondos son fungibles, corresponde otorgar certidumbre jurídica. Indicó que el banco es quien debe verificar que el instrumento bancario ha sido utilizado con fines salariales y reiteró que la inembargabilidad es oponible ante cualquier acreedor hasta el límite ya establecido en la ley.

Explicó que la iniciativa nace a propósito del CAE y que constituye una respuesta a aquello que no se ha legislado o solucionado durante años en el Congreso Nacional, porque no se ha reemplazado el Crédito con Aval del Estado. Precisó que no se propone olvidar las deudas, sino ordenarlas.

Añadió que, al tratarse de una modificación al Código del Trabajo, la protección no solamente será extensible a las deudas que ha estado cobrando la Tesorería General de la República por concepto de Crédito con Aval del Estado, sino también a créditos de consumo, deudas bancarias y futuros cobros de dicho organismo.

Recordó que una de las normas que estuvo en discusión en el Congreso Nacional fue aquella relativa a la reconstrucción, que incluso podía habilitar a la Tesorería General de la República para cobrar derechos de aseo. En ese contexto, señaló que lo que esperan es que se proteja la inembargabilidad de los fondos hasta las 56 unidades de fomento, como ya lo hace el Código del Trabajo, porque con ello se asegura la subsistencia de las familias.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: AE12278039A9CA9F

A continuación, se refirió a una objeción formulada por un sector del oficialismo, respecto de que la iniciativa podría beneficiar a los denominados “papitos corazón”, esto es, a deudores o deudoras de pensiones de alimentos que no hayan cumplido sus responsabilidades parentales. Señaló que espera que dicha duda ya se encuentre despejada y explicó que la iniciativa no modifica lo dispuesto en el actual inciso segundo del artículo 57 del Código del Trabajo. Recordó que dicha disposición establece que, tratándose de pensiones alimenticias debidas por ley y decretadas judicialmente, de defraudación, hurto o robo cometidos por el trabajador contra el empleador en ejercicio de su cargo, o de remuneraciones adeudadas por el trabajador a las personas que hayan estado a su servicio en calidad de trabajador, podrá embargarse hasta el cincuenta por ciento de sus remuneraciones.

En consecuencia, sostuvo que lo que hacen es solamente reafirmar la naturaleza de la inembargabilidad de los fondos ya protegidos por el artículo 57 del Código del Trabajo.

Enfatizó que esta respuesta no condona la deuda y señaló que quería ser muy clara y explícita al respecto, especialmente para quienes siguen la sesión de la Comisión. Sostuvo que el Congreso Nacional, en algún momento, tiene que dar la discusión acerca de cómo reemplazar el Crédito con Aval del Estado, pero que, mientras no exista consenso, es importante y de toda responsabilidad proteger la inembargabilidad de los fondos ya consagrada en el Código del Trabajo.

Reiteró que no hay condonación, que se exige lo que la ley ya ordena y que el excedente sigue siendo embargable. Por ello, afirmó que lo que están haciendo es solamente proteger el salario.

Finalmente, manifestó que espera que puedan seguir tratando el proyecto y sostuvo que, con buena voluntad, pueden tramitarlo con rapidez, pues actualmente tienen que dar certidumbre. Reiteró que no pueden dejar la materia solamente entregada a la interpretación de la Tesorería General de la República, organismo que, insistió, aún no ha respondido las preguntas formuladas por los diputados y diputadas respecto de las deuda con CAE.

Añadió que la iniciativa no solamente protege a deudores y deudoras del CAE, sino que también comprende cobros que pueda efectuar la Tesorería General de la República, incluso por concepto de derechos de aseo. En ese sentido, reiteró la importancia de resguardar las 56 unidades de fomento para las familias, especialmente atendida la situación económica en que se encuentran.

Recordó que se trata de una iniciativa parlamentaria de su autoría, junto con las diputadas y diputados Ana María Gazmuri, Marcos Barraza, Luis Cuello, Boris Barrera, Natalia Castillo, Emilia Schneider, Paula Olmos, Juan Santana y Patricio Pinilla, algunos de ellos integrantes de la Comisión, porque consideraron importante aunar un quehacer directo frente a una situación que ya está aquejando a miles de trabajadores y trabajadoras.

Recalcó que las personas afectadas no son solamente estudiantes y que, por la edad que tienen actualmente, esta situación ya afecta incluso su subsistencia y la forma en que pueden llegar a fin de mes con sus familias.

Concluyó expresando su expectativa de que la Comisión tenga a bien tramitar la iniciativa dentro de un breve plazo, pues, mientras no exista

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: AE12278039A9CA9F

consenso para reemplazar el Crédito con Aval del Estado y otros créditos, considera necesario otorgar certidumbre a las familias chilenas.

B) Declaración de inadmisiblidad.

La diputada **Paz Charpentier** suscitó una cuestión de inadmisibilidad y pidió al presidente de la Comisión hacer uso de sus facultades, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, relativo a las cuestiones de inadmisibilidad, en relación con el artículo 244, número 16, del Reglamento de la Cámara, referido a las facultades del presidente de la Comisión, para declarar la inadmisibilidad del proyecto.

Fundamentó su solicitud en que, de acuerdo con el artículo 65 de la Constitución Política, la iniciativa influye directamente en la administración financiera del Estado, materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Añadió que el proyecto tiene un impacto fiscal, traducido en una menor recaudación, atendida su idea matriz. En consecuencia, solicitó a la Presidencia declarar inadmisible la iniciativa.

La diputada **Daniela Serrano** señaló que imagina que todos los parlamentarios y parlamentarias confían en el criterio de la Secretaría General de la Cámara y recordó que el proyecto fue declarado admisible, sin que existiera objeción. No obstante, estimó importante transparentar esta discusión ante la Comisión.

Sostuvo que se trata de una decisión política de recaudar de esta manera y precisó que la iniciativa no está incidiendo en la forma en que recauda el Estado, sino que está protegiendo solamente la inembargabilidad. Por tanto, afirmó que no están infringiendo actualmente ninguna norma constitucional y que únicamente están reforzando la inembargabilidad de los fondos que ya se encuentra consagrada en el Código del Trabajo.

La diputada **Emilia Schneider** agradeció a la diputada Daniela Serrano, autora del proyecto, por haberla invitado a participar y suscribir la iniciativa. Señaló que se trata de una cuestión muy sentida por las personas que han vivido los abusos de los cobros que ha impulsado el Gobierno respecto del CAE. Indicó que estas personas nunca han dicho que no quieren pagar, que quieren desconocer la deuda o eludirla, sino que piden reglas claras que tomen en cuenta su situación real, incluidos sus ingresos y gastos.

Añadió que, para dar solución al problema de la deuda educativa, estas medidas no son suficientes, sino que hay que reemplazar una política de financiamiento de la educación superior que calificó como completamente fracasada.

Respecto de la cuestión de inadmisibilidad, sostuvo que debe precisarse qué parte del artículo 65 de la Constitución se ve vulnerada por la iniciativa. Señaló que, si no se equivoca, incluso se puede hablar de una ley, en cierta forma, interpretativa de algo que ya establece el Código del Trabajo.

Explicó que la iniciativa no incide en las funciones de instituciones públicas ni en su presupuesto, tampoco modifica funciones de instituciones públicas, sino que se sirve de una protección que ya se encuentra contemplada en el Código del Trabajo para proteger el sueldo de personas. Por ello, manifestó que no advierte la inadmisibilidad y agregó que la Cámara de Diputadas y Diputados cuenta con una oficina de Partes que efectúa una revisión formal. Afirmó que el proyecto es admisible.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: AE12278039A9CA9F

Finalmente, señaló que, si alguien está en contra de proteger el sueldo de los trabajadores y trabajadoras, no debe escudarse en un argumento constitucional que, a su juicio, no es tal, sino votar y manifestar que no quiere proteger sus remuneraciones frente a un embargo derivado de una deuda contraída para estudiar. Enfatizó que no se trata de deudas contraídas para adquirir un plasma o un jeep, sino de personas que se endeudaron para estudiar.

A continuación, intervino el diputado **Ricardo Neumann** y dio lectura al artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política, señalando que corresponde al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en materias relacionadas con la división política o administrativa del país y con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo modificaciones a la Ley de Presupuestos.

Añadió, como antecedente de inconstitucionalidad y fundamento para declarar inadmisible el proyecto, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 67 de la Constitución, conforme al cual el Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos y solo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos.

Sostuvo que no se trata solamente de una cuestión de inconstitucionalidad vinculada con la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, sino que, además, se está afectando la proyección de ingresos considerados en la Ley de Presupuestos.

En consecuencia, señaló que existen dos fuentes normativas que, en su tenor literal, demuestran la inconstitucionalidad evidente del proyecto. Añadió que declarar su inadmisibilidad no solamente constituye una facultad de la Comisión, sino que es una obligación en función de aquello que los parlamentarios juraron al asumir sus cargos.

El diputado **Sergio Bobadilla**, presidente de la Comisión, puso en votación la inadmisibilidad del proyecto de ley en discusión.

Puesta en votación la declaración de inadmisibilidad del proyecto se aprobó por ocho votos a favor y cinco en contra. Votaron por la inadmisibilidad las diputadas y los diputados Valentina Becerra, Sergio Bobadilla, Paz Charpentier, Sara Concha, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Votaron por la admisibilidad las diputadas y los diputados Héctor Barría, Paula Olmos, Juan Santana, Emilia Schneider y Daniela Serrano (8-5-0).

En consecuencia, el Presidente declaró **inadmisible** la iniciativa.

La diputada **Emilia Schneider** manifestó que, lamentablemente, le parece que se está actuando de muy mala fe. Sostuvo que lo señalado por el diputado Ricardo Neumann es impreciso, porque el artículo 67 de la Constitución habla de la Ley de Presupuestos y no de un proyecto de ley, y recalcó que la Ley de Presupuestos no es cualquier proyecto de ley. Añadió que, si se va a formular un argumento constitucional, este debe considerar que el derecho es un sistema.

A continuación, consultó, por intermedio de la Presidencia, a la Secretaría, acerca de la implicancia de que el artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional establezca que la declaración de inadmisibilidad puede ser revisada por la Sala. Manifestó que quiere solicitar,

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: AE12278039A9CA9F

en virtud de dicho artículo, que la declaración sea revisada por la Sala y pidió a la Secretaría que explicara cómo procede solicitar esa revisión conforme al Reglamento y a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Finalmente, reiteró su llamado a que, cuando se formule un argumento constitucional, este sea expuesto de manera completa. Señaló que no basta con citar un artículo, porque los artículos contienen normas generales, sino que corresponde explicar de qué forma estas se aplican al caso concreto.

El diputado **Juan Santana** señaló que, al igual que la diputada Emilia Schneider, va a solicitar la vía reglamentaria para que la votación también se replique en la Sala. Manifestó que le causa preocupación la discusión acerca de la constitucionalidad de algunas mociones. Indicó que durante el Gobierno del Presidente Boric, no hubo ninguna moción declarada inadmisible por inconstitucional.

Añadió que, durante este Gobierno, ya hubo un proyecto de ley tramitado por la Comisión de Educación y presentado por el Ministerio de Educación, denominado “Escuelas Protegidas”, cuyo texto fue aprobado por esta Comisión, para que, después, el Tribunal Constitucional declarase inconstitucional varias de sus normas. Reiteró que el órgano encargado de revisar la constitucionalidad de los proyectos de ley en el país declaró inconstitucionales normas que fueron aprobadas por la Comisión.

A partir de ello, sostuvo que, si se da una discusión en torno a la constitucionalidad, al menos deben ser prudentes respecto de los juicios sobre lo que han hecho en la propia Comisión.

El diputado **Sergio Bobadilla** precisó que el proyecto señalado no fue declarado inconstitucional en su totalidad, sino que algunos de sus aspectos fueron declarados inconstitucionales y llamó a ser rigurosos.

La diputada **Daniela Serrano** formuló una reflexión a propósito de la inconstitucionalidad que se atribuye al proyecto. Recordó que la iniciativa no fue declarada inadmisible y señaló que, como expuso anteriormente, fue una decisión política expresa del actual Presidente de la República, a través de su ministro de Hacienda, empezar a cobrar por medio de la Tesorería General de la República para hacer una proyección de los $4,1 billones que les faltan.

Contrastó lo anterior con lo que denominó el “perdonazo” en el impuesto de primera categoría a los más ricos del país y manifestó que le llama profundamente la atención que la Comisión ni siquiera tenga la voluntad de discutir un proyecto distinto de aquellos que presentan quienes conforman la mayoría.

Se dirigió, asimismo, a los diputados que integraron la Comisión durante el período legislativo anterior y recordó que, en ese entonces, los actuales parlamentarios oficialistas eran oposición y minoría en la Comisión. Señaló que, pese a ello, quienes conformaban la mayoría y el oficialismo en dicho período colaboraron para que las mociones presentadas por la entonces oposición avanzaran en su tramitación legislativa.

Contrastó dicha situación con el actual período legislativo, en el que los parlamentarios que anteriormente eran oposición conforman el oficialismo y cuentan con la mayoría en la Comisión. Sostuvo que, cuando se presenta un proyecto distinto de su agenda, hacen uso de dicha mayoría para impedir que se legisle sobre esas iniciativas. Agregó que esa situación ya ocurrió con

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: AE12278039A9CA9F

distintas mociones. Finalmente, sostuvo que habría sido mucho más valiente que los diputados hubiesen votado en contra del proyecto en lugar de ampararse en la Constitución que, según indicó, no protegen.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DECLARADO INADMISIBLE POR LA COMISIÓN.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase el artículo 57 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, agregándose el siguiente inciso final:

"La inembargabilidad de las remuneraciones definidas en el artículo 41 subsistirá íntegramente y conservará su naturaleza jurídica de tal para todos los efectos legales, sin que dichos fondos puedan ser considerados activos o saldos sujetos a compensación, aun cuando sean depositados o transferidos en la cuenta bancaria, vista o de ahorro que el trabajador informe a su empleador y a la institución depositaria para tales fines. Esta protección será oponible a cualquier acreedor y se extenderá hasta el límite señalado en el inciso primero. Para efectos de esta protección, el origen remuneratorio de los fondos se acreditará mediante el respectivo comprobante de pago o la glosa de transferencia bancaria del empleador, cuya verificación recaerá en la institución depositaria.".

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de septiembre de 2026.

Tratado y acordado como consta en el acta de la sesión de fecha 2 de septiembre de 2026, con la asistencia de las diputadas y de los diputados Héctor Barría Angulo, Valentina Becerra Peña, Sergio Bobadilla Muñoz, Paz Charpentier Rajcevich, Sara Concha Smith, Ricardo Neumann Bertín, Paula Olmos Contreras, Luis Pardo Sáinz, Juan Santana Castillo, Emilia Schneider Videla, Daniela Serrano Salazar, Germán Verdugo Soto y Diego Vergara Rodríguez.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: AE12278039A9CA9F